

DE PARTES, HERMÓSILLO, SONORA







SUBSECRETARIA DE DESARROLLO POLITICO Oficio No. SDP-0091/2022 "2022: Año de la Transformación" Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA Presente.- 00803

Por medio de la presente y para los efectos correspondientes, me permito remitir la siguiente iniciativa suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, siendo esta:

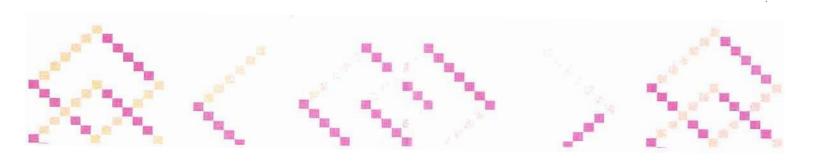
 INICIATIVA QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y DE LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.

Sin otro en particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente Secretaría de Gobierno Subsecretario de Desarrollo Político

LIC. CARLOS GUILLERMO DIAZ ROBLES

C.c.p.- Archivo. Minutario. CGDR/APC





## HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la intervención en la política económica y establecer la planeación del desarrollo nacional como directriz de las políticas públicas que lleva a cabo el Poder Ejecutivo.

En este mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora impone la obligación al Gobierno del Estado de promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad. Además, incluye a los sectores público, privado y social para que concurran en el desarrollo integral y sustentable del Estado.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios Municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado Fondo.



En el caso de que se trate de obligaciones se cubran en dos o más ejercicios fiscales, podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Por su parte, el artículo 22 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora literalmente dispone que "en los casos en que el Estado y los municipios pretendan afectar como garantía o fuente de pago de las obligaciones correspondientes, las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, estos no podrán destinar para el servicio de dichas obligaciones, más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Cuando se pretenda afectar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Estado o los Municipios, los recursos que se obtengan se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y".

Al respecto la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, establece que solo se contrataran empréstitos cuando estos recursos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos.

La presente iniciativa busca que la totalidad de los Municipios del Estado de Sonora, particularmente los que aún sufren condiciones de rezago social y pobreza extrema, puedan contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, como fuente de pago mediante el mecanismo que se establece.

En el próximo Ejercicio Fiscal del año 2022, se estima que el importe de crédito o empréstito que podrán recibir cada uno de los 72 Municipios de Sonora bajo este esquema, es hasta por los montos siguientes:

N°	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1.	ACONCHI	2,306,000.00
2	AGUA PRIETA	10,683,000.00
3.	ALAMOS	19,829,000.00
4.	ALTAR	2,527,000.00
5.	ARIVECHI	2,013,000.00
6.	ARIZPE	1,259,000.00
7.	ATIL	170,000.00
8.	BACADEHUACHI	1,552,000.00
9.	BACANORA	560,000.00
10.	BACERAC	1,931,000.00
11.	BACOACHI	2,283,000.00
12.	BACUM	6,987,000.00
13.	BANAMICHI	822,000.00
14.	BAVIACORA	2,107,000.00
15.	BAVISPE	1,145,000.00
16.	BENITO JUAREZ	7,462,000.00
17.	BENJAMIN HILL	1,519,000.00
18.	CABORCA	11,125,000.00
19.	CAJEME	39,066,000.00
20.	CANANEA	3,011,000.00
21.	CARBÓ	1,797,000.00
22.	CUCURPE	1,142,000.00
23.	CUMPAS	2,260,000.00
24.	DIVISADEROS	1,242,000.00
25.	EMPALME	11,496,000.00
26.	ETCHOJOA	38,312,000.00
27.	FRONTERAS	2,125,000.00
28	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	2,525,000.00
29.	GRANADOS	299,000.00
30.	GUAYMAS	35,790,000.00
31.	HERMOSILLO	80,289,000.00
32	HUACHINERA	1,107,000.00
33	HUASABAS	267,000.00
34.	HUATABAMPO	35,502,000.00
35.	HUEPAC	158,000.00
36.	IMURIS	2,496,000.00
37.	LA COLORADA	2,610,000.00
38.	MAGDALENA DE KINO	3,392,000.00
39.	MAZATAN	567,000.00



40.	MOCTEZUMA	2,265,000.00
41.	NACO	1,442,000.00
42.	NACORI CHICO	2,112,000.00
43.	NACOZARI DE GARCIA	1,514,000.00
44.	NAVOJOA	47,024,000.00
45.	NOGALES	19,585,000.00
46.	ONAVAS	416,000.00
47.	OPODEPE	1,700,000.00
48.	OQUITOA	152,000.00
49.	PITIQUITO	2,044,000.00
50.	PUERTO PEÑASCO	8,776,000.00
51.	QUIRIEGO	3,860,000.00
52.	RAYON	959,000.00
53.	ROSARIO	4,554,000.00
54.	SAHUARIPA	3,676,000.00
55.	SAN FELIPE DE JESUS	133,000.00
56.	SAN IGNACIO RIO MUERTO	8,824,000.00
57.	SAN JAVIER	248,000.00
58.	SAN LUIS RIO COLORADO	30,102,000.00
59.	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	6,607,000.00
60.	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,008,000.00
61.	SANTA ANA	2,304,000.00
62.	SANTA CRUZ	1,680,000.00
63.	SARIC	1,128,000.00
64.	SOYOPA	1,420,000.00
65.	SUAQUI GRANDE	642,000.00
66.	TEPACHE	707,000.00
67.	TRINCHERAS	1,322,000.00
68.	TUBUTAMA	687,000.00
69.	URES	1,486,000.00
70.	VILLA HIDALGO	856,000.00
71.	VILLA PESQUEIRA	940,000.00
72.	YECORA	7,090,000.00
	TOTAL	508,996,000.00

Es importante considerar que, de aprobarse la presente solicitud, los Municipios de Sonora tendrán los siguientes beneficios:

- Con los recursos de los créditos o empréstitos podrán anticipar obras que realizarán los municipios durante su administración con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS).
- Al hacer uso de este crédito, podrán ejecutar inversión pública productiva de mayor magnitud, al adelantárseles el monto de los recursos que les corresponden del Fondo.

- Los Municipios, particularmente los pequeños que no son sujetos tradicionales de crédito o empréstitos podrán recibir condiciones financieras altamente competitivas.
- El importe de los créditos o empréstitos que recibirá cada Municipio, no representarán una carga onerosa para sus finanzas, ya que la fuente de pago será las propias aportaciones FAIS que anualmente reciben.
- El crédito deberá ser pagado en su totalidad antes de que concluyan las presentes administraciones municipales, con lo que no heredarán pasivos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción I y párrafo segundo; 79, fracción III; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 6, 16, 17 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.

ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Sonora (los "Municipios"), para que por conducto de sus representantes y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier Institución Financiera o de Crédito del Sistema Financiero Mexicano. siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda a cada Municipio, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.



ARTÍCULO 2º.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios de Sonora a contratar créditos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

N°	MUNICIPIO		IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1.	ACONCHI		2,306,000.00
2	AGUA PRIETA	-	10,683,000.00
3.	ALAMOS		19,829,000.00
4.	ALTAR		2,527,000.00
5.	ARIVECHI		2,013,000.00
6.	ARIZPE		1,259,000.00
7.	ATIL		170,000.00
8.	BACADEHUACHI		1,552,000.00
9.	BACANORA		560,000.00
10.	BACERAC		1,931,000.00
11.	BACOACHI		2,283,000.00
12.	BACUM		6,987,000.00
13.	BANAMICHI		822,000.00
14.	BAVIACORA		2,107,000.00
15.	BAVISPE		1,145,000.00
16.	BENITO JUAREZ		7,462,000.00
17.	BENJAMIN HILL		1,519,000.00
18.	CABORCA	-	11,125,000.00
19.	CAJEME		39,066,000.00
20.	CANANEA		3,011,000.00
21.	CARBÓ		1,797,000.00
22.	CUCURPE		1,142,000.00
23.	CUMPAS		2,260,000.00
24.	DIVISADEROS		1,242,000.00
25.	EMPALME		11,496,000.00
26.	ETCHOJOA		38,312,000.00
27.	FRONTERAS		2,125,000.00
28.	GENERAL PLUTARCO CALLES	ELIAS	2,525,000.00
29.	GRANADOS		299,000.00
30.	GUAYMAS		35,790,000.00
31.	HERMOSILLO		80,289,000.00
32	HUACHINERA		1,107,000.00
33.	HUASABAS		267,000.00
34.	HUATABAMPO		35,502,000.00
35.	HUEPAC		158,000.00
36.	IMURIS		2,496,000.00



27	LA COLOBADA	2.610.000.00
37.	LA COLORADA	2,610,000.00
38.	MAGDALENA DE KINO	3,392,000.00
39.	MAZATAN	567,000.00
40.	MOCTEZUMA	2,265,000.00
41.	NACO	1,442,000.00
42.	NACORI CHICO	2,112,000.00
43.	NACOZARI DE GARCIA	1,514,000.00
44.	NAVOJOA	47,024,000.00
45.	NOGALES	19,585,000.00
46.	ONAVAS	416,000.00
47.	OPODEPE	1,700,000.00
48.	OQUITOA	152,000.00
49.	PITIQUITO	2,044,000.00
50.	PUERTO PEÑASCO	8,776,000.00
51.	QUIRIEGO	3,860,000.00
52.	RAYON	959,000.00
53.	ROSARIO	4,554,000.00
54.	SAHUARIPA	3,676,000.00
55.	SAN FELIPE DE JESUS	133,000.00
56.	SAN IGNACIO RIO MUERTO	8,82 <u>4,000.00</u>
57.	SAN JAVIER	248,000.00
58.	SAN LUIS RIO COLORADO	30,102,000.00
59.	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	6,607,000.00
60.	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,008,000.00
61.	SANTA ANA	2,304,000.00
62.	SANTA CRUZ	1,680,000.00
63.	SARIC	1,128,000.00
64.	SOYOPA	1,420,000.00
65.	SUAQUI GRANDE	642,000.00
66.	TEPACHE	707,000.00
67.	TRINCHERAS	1,322,000.00
68.	TUBUTAMA	687,000.00
69.	URES	1,486,000.00
70.	VILLA HIDALGO	856,000.00
71.	VILLA PESQUEIRA	940,000.00
72.	YECORA	7,090,000.00
	TOTAL	508,996,000.00

<sup>\*</sup> Estos montos máximos se ajustarán atendiendo al momento de la contratación de los financiamientos y conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.



Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas v/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, asi como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y las modificaciones que, en su caso, se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el caso de obras y acciones que requieran verificación y seguimiento de las mismas, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos podrán destinarse recursos para ello en los términos del último parrafo del Inciso A. del mismo artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen en términos del presente Decreto, se deberán orientar preferentemente conforme al último Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales publicado por la Secretaría de Bienestar.

Los Municipios deberán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el transcurso del ejercicio fiscal 2022 ó 2023, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el día 13 de agosto de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el primer párrafo del artículo 3° de este Decreto.



Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio como mecanismo de pago del o los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza a los Municipios del Estado de Sonora para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de los créditos que contraten con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante cualquiera de los mecanismo a que se refiere el artículo 4° de este Decreto.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, según corresponda a cada municipio.

Los municipios del Estado de Sonora que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del mecanismo que se señala en el artículo 4° de este Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda, y a los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS



Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus respectivos Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, los mecanismos de pago a que se refiere este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras. En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, respecto a los procesos competitivos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

ARTÍCULO 6°.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 7º.- Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO 8°.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en este Decreto.



ARTÍCULO 10°.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Município con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO 11º.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis de:

- a).- La capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Sonora;
- b).- Del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y
- c).- La fuente de pago de cada Crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Sonora que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2023 con base en lo autorizado en este Decreto (previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate) deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2023, y para el tema del egreso: (i)



prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo 2º del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de febrero de 2022

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

> OR. ÁLVARO BACAMONTE SIERRA Secretario de Gobierno